



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento Académico General de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas

Documento de consulta
Sin reformas anexo P.O. del 3 de marzo de 2016.

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, reingreso, registro, desarrollo académico, evaluación de los aprendizajes, control del avance escolar, egreso y titulación de los alumnos de los programas académicos que se imparten en las diversas modalidades educativas, en el nivel profesional y de formación; determina las formas de organización de la Universidad, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que contiene el Decreto de Creación y el Estatuto Orgánico de la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Universidad:** La Universidad de Seguridad y Justicia del Estado de Tamaulipas;

II. **Secretaría Académica:** La Secretaría Académica de la Universidad;

III. **Dirección de Vinculación y Extensión:** La Dirección de Vinculación y Extensión de la Universidad;

IV. **Dirección de Carrera:** La Dirección de Carrera de la Universidad;

V. **Secretaría de Administración y Planeación:** La Secretaría de Administración y Planeación de la Universidad;

VI. **Dirección de Planeación y Desarrollo:** La Dirección de Planeación y Desarrollo de la Universidad;

VII. **Dirección Administrativa:** La Dirección Administrativa de la Universidad;

VIII. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Universidad;

IX. **Reglamento:** Reglamento Académico General de la Universidad;

X. **Programa Académico:** Es el conjunto de asignaturas estructuradas de forma curricular y secuenciadas cronológicamente, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con una actividad productiva, también se le conoce como carrera profesional;

XI. **Modalidad educativa:** Es el conjunto de condiciones, medios, procedimientos y tiempos en que se lleva a cabo el proceso para cursar el plan de estudios, de un programa académico. La ley General de Educación establece tres modalidades de educación (escolarizada, no escolarizada y mixta), de las cuales se reconocen las variantes presencial, virtual, intensiva, auto planeada y mixta;

XII. **Capacitación:** Los diversos programas de formación inicial y continua que se imparten en la Universidad;

XIII. **Licenciatura:** Programa Académico de nivel Licenciatura que para cursarlo requiere estudios de Bachillerato y confiere al egresado una formación general y científica necesaria para el desempeño profesional en una de las ramas de seguridad y justicia;

XIV. **Técnico Superior Universitario (TSU):** Programa Académico de Técnico Superior Universitario, equivalente al título de Profesional Asociado, que confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel licenciatura;

XV. **Docente:** Persona física que presta sus servicios en la docencia, investigación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas establecidos.

XVI. **Alumno:** Persona que se encuentra inscrita en un programa académico que se imparten en la universidad y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señala este Reglamento;

XVII. **Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse de sus actividades académicas, por el tiempo máximo que fija el presente reglamento para su reingreso;

XVIII. **Baja definitiva:** Es la situación que se causa por un alumno cuando se coloca en algunos de los supuestos establecidos en el presente reglamento, dejando de pertenecer formal y definitivamente al Instituto;

XIX. **Suspensión de estudios:** Es la situación en la cual se encuentra un alumno por la interrupción de sus estudios como consecuencia de una falta reglamentaria;

XX. **Acreditar:** Aprobar la materia en sus evaluaciones finales;

XXI. **Calendario Académico:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico y administrativo;

XXII. **Egresado:** Estatus que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el plan de estudios del programa académico;

XXIII. **EXANI II:** Examen Nacional de Ingreso a TSU y licenciatura;

XXIV. **EGEL:** Examen general de egreso de estudios de TSU o Licenciatura;

XXV. **Kardex:** Documento impreso o electrónico que registra el avance y resultado académico del alumno;

XXVI. **Procesos Académicos:** Admisión, ingreso, evaluación, acreditación, certificación, egreso y titulación.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento:

I. La Junta de Gobierno de la Universidad;

II. El (La) Rector (a);

III. El (La) Secretario Académica (a) General;

IV. El (La) Secretario (a) de Administración y Planeación;

V. El Consejo Universitario;

VI. Los Directores;

VII. Los docentes en el caso que lo amerite;

VIII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

Artículo 4.- Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al calendario escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Dirección a los alumnos, personal académico y administrativo para su fiel observancia y debido cumplimiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado de consulta cuyas funciones son elaborar las normas y disposiciones que apoyen la mejor organización y funcionamiento de la universidad en los aspectos académico y técnico. Está integrado por el Rector quien lo preside, el Secretario Académico quien fungirá como Secretario del Consejo, los directores de área, un representante electo de profesores, y un representante de estudiantes por cada programa académico así como un empleado administrativo.

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 6.- El ingreso a un programa académico cuenta con tres opciones:

I. Examen de admisión: Es el que practica la universidad para la selección de sus alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso determinado en cada programa académico;

II. Revalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la universidad.

III. Equivalencia: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la universidad.

Artículo 7.- Los interesados en ingresar a un programa académico de licenciatura, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos siguientes, los cuales se incluirán en la convocatoria que para el efecto se expida y aprobar el procedimiento completo de selección:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles

II. No contar con tatuajes visibles al portar uniforme deportivo

III. No utilizar al interior de la universidad, accesorios en perforaciones cutáneas visibles portando uniforme

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional

V. Haber concluido los estudios de enseñanza media superior o equivalente

VI. Aprobar el curso propedéutico de ingreso y los cursos de formación previa

VII. Aprobar examen de EXANI-II aplicable por el CENEVAL

VIII. Acreditar examen psicométrico

IX. Realizar entrevista y entregar carta compromiso para sujetarse a las normas universitarias

X. Realizar examen médico y reportar datos para la ficha médica y nutricional

XI. Los demás que establezcan otros lineamientos normativos aplicables.

Artículo 8.- Serán admitidos en la universidad los aspirantes que acrediten el EXANI II aplicado por el CENEVAL, y/o el instrumento de evaluación que determine la Secretaría Académica, y de acuerdo a la capacidad instalada en la universidad.

Artículo 9.- Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Secretaría Académica. De aplicarse otro instrumento de evaluación diferente al EXANI II, será ésta quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren con otras instituciones.

Artículo 10.- Los dictámenes del EXANI II y/o del instrumento(s) de admisión que determine la Secretaría, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes pasen por alto esta disposición, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

Artículo 11.- Los resultados del EXANI II, y/o del instrumento de evaluación que implemente la Secretaría Académica, serán inobjetables.

CAPÍTULO II DE LAS REVALIDACIONES

Artículo 12.- Para que un alumno de institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa académico, deberá iniciar ante la Secretaría Académica un procedimiento de revalidación, que determinará los cursos o materias que son similares para que le sean acreditados en el kardex que para su efecto se le implemente previamente haber cumplido con los requisitos de revalidación en educación superior de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 13.- Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos para su admisión en la universidad:

I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría de Educación Pública;

II. Deberá cursar, por lo menos el 50% del plan de estudios del programa al que aspira;

III. Presentar los documentos debidamente legalizados y/o apostillados que acrediten los estudios en el país de origen;

IV. Acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.

CAPÍTULO III DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 14.- Para que un alumno de institución de educación superior nacional sea admitido en algún programa académico, deberá solicitar ante la Secretaría Académica un procedimiento de equivalencia, mismo que estará regido por la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 15.- Sólo serán admitidos por equivalencia de estudios aquellos alumnos que provengan de otras Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Haber cursado no más del 50 por ciento de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva;

II. Contar con la equivalencia de estudios otorgada por la autoridad competente;

III. Se inscribirá al periodo escolar que precise la Secretaría de Educación con base a la equivalencia, debiendo cursar las asignaturas no cubiertas por la equivalencia de estudios;

Artículo 16.- Los alumnos que soliciten revalidación o equivalencia y que hayan cursado menos del 50 por ciento de su plan de estudios en otra institución de educación superior, deberán sujetarse con lo estipulado en el Artículo 7º de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Para quedar admitido en un programa académico deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7º de este reglamento, e inscribirse dentro de los periodos señalados para tal efecto en el calendario escolar, salvo los casos extemporáneos por revalidación y equivalencia.

Artículo 18.- Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción se realizarán por el interesado o por persona con facultades para ello.

Artículo 19.- El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de la capacidad disponible.

Artículo 20.- El aspirante formalmente inscrito, se sujetará al cumplimiento del estatuto orgánico y demás normas universitarias aplicables.

Artículo 21.- Una vez inscrito el alumno, la Dirección de Carrera, a través del Departamento de Servicios Escolares y Control de Confianza, le entregará:

- I. Un número de matrícula con el que estará registrado en la universidad;
- II. Una credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno;
- III. La relación de materias, con el registro de los grupos correspondientes;
- IV. El plan de estudios del programa a cursar;
- V. El horario de clases; y
- VI. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 22.- Es deber del alumno conocer:

- I. El Plan de estudios vigente en el momento de su inscripción.
- II. Su número de matrícula en la universidad.
- III. Las opciones de titulación de la carrera, y
- IV. La legislación de la universidad y atender a su debido cumplimiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL REINGRESO

Artículo 23.- El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la universidad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 24.- El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener una de las siguientes categorías:

- I. Alumno Regular.- Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente cuatrimestre;
- II. Alumno Irregular.- Cuando adeude por lo menos una asignatura cursada o ha dejado de cursar alguna o más materias del plan de estudios respectivo.

Artículo 25.- Tienen derecho al reingreso los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los períodos anteriores, según corresponda;
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la normatividad universitaria;
- III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos;
- IV. En caso de ser estudiante extranjero, deberá tener vigente la constancia de su situación regular en el país; es decir, visa de residencia temporal de estudiante, o visa de residencia permanente, según lo estipulado en el Artículo 40 Fracciones V y VI de la Ley de Migración, respectivamente.

Artículo 26.- Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Sólo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres cuatrimestres consecutivos siempre y cuando no estén seriadas;
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

Artículo 27.- El límite de tiempo para estar inscrito como reingreso en la universidad será de seis cuatrimestres.

Artículo 28.- Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría Académica establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas. No se podrá reingresar a la universidad por medio de la equivalencia de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa académico y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años.

Artículo 29.- Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan transcurrido el tiempo de la carrera más el tiempo de interrupción de sus estudios como un máximo de dos años, referido en el artículo 28;
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción;
- III. Que tengan adeudos económicos por liquidar.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 30.- Los programas académicos estarán diseñados bajo el modelo educativo basado en competencias y centrado en el aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias genéricas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 31.- El alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en su programa académico, podrá optar por el título de Técnico Superior Universitario, para lo cual deberá acceder al proceso de titulación correspondiente y cumplir los requisitos que señale la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 32.- La Secretaría Académica podrá autorizar el funcionamiento de cursos intensivos de carácter optativo para los estudiantes y docentes de la universidad, bajo las siguientes bases:

- I. Los cursos únicamente se podrán programar en periodos extra clase;
- II. Los estudiantes sólo podrán cursar unidades temáticas pendientes de los cursos ordinarios;
- III. El porcentaje de asistencia deberá ser de 100 por ciento para tener derecho a la evaluación final;
- IV. Sólo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinario o especial;
- V. El examen final del curso intensivo se reprueba si el resultado final es menor de setenta;
- VI. Las normas sobre programación, inscripción y exigencias de este período intensivo se detallarán en los reglamentos interiores de cada programa académico;
- VII. Para los profesores los cursos no tendrán duración mayor a cuarenta horas y serán programados conforme a los propósitos de cada programa académico.

CAPÍTULO IV DE LA INVASIÓN DE NIVEL EDUCATIVO

Artículo 33.- Habrá invasión de nivel educativo cuando un alumno se encuentre cursando un programa académico de la universidad sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior, siendo competencia de la Secretaría Académica conocer y darles el debido trámite a los casos de esta naturaleza que se presenten en la universidad.

Artículo 34.- Los alumnos podrán inscribirse aun cuando no cuenten con su certificado de estudios del nivel inmediato inferior, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la o las causas por las cuales no cuentan aún con el referido certificado, obligándose en todo caso a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción. En caso de que algún alumno no entregue en el plazo fijado su certificado de estudios, en el cual se haga constar la conclusión de la totalidad de las materias del nivel inmediato inferior, le será suspendido el servicio educativo y no podrá reinscribirse en la universidad, teniendo efecto dicha suspensión mientras no lo presente y hasta el plazo máximo fijado para su reingreso, al término del cual el alumno causará baja definitiva.

Artículo 35.- No se considerarán como invasión de nivel educativo aquellos casos en que el alumno, como opción de titulación, curse un número de créditos de un posgrado en la universidad, siempre y cuando haya acreditado todas las asignaturas del nivel de licenciatura antes de iniciar el nivel inmediato superior correspondiente.

Artículo 36.- Cuando la invasión de nivel educativo se presente dentro del primer cuatrimestre a la inscripción del alumno en la universidad, la Secretaría Académica podrá otorgar dispensa de invasión de nivel educativo mediante solicitud por escrito del interesado, documento con el cual se tendrá por regularizada la situación académica del mismo.

Artículo 37.- A excepción de lo dispuesto por el artículo que precede, la invasión de nivel educativo tendrá como consecuencia, una vez que hubiere sido detectada por la Secretaría Académica, la anulación de los estudios cursados en la universidad por el alumno que incurrió en el mismo, de conformidad con el procedimiento que determine el reglamento respectivo.

Artículo 38.- Las instancias respectivas y la Secretaría Académica, no podrán emitir constancias, relaciones de estudios o documentos de similar naturaleza, ni tramitar títulos profesionales, sin cerciorarse previamente de que no exista invasión de nivel educativo del alumno de que se trate, bajo pena de nulidad de tales documentos y la aplicación de las sanciones que correspondan a la autoridad emisora en los términos del reglamento respectivo; debiendo en todo caso informar a la Secretaría Académica de las invasiones de nivel educativo que lleguen a detectar, debiendo ésta a su vez realizar los trámites correspondientes para la regularización de la situación del alumno o la anulación de sus estudios profesionales, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD INTRA-UNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 39.- Con el propósito de fomentar la movilidad e intercambio académico entre los alumnos y atendiendo a los criterios de formación de competencias básicas expresadas en el modelo educativo basado en competencias y centrado en el aprendizaje, se podrá autorizar la movilidad entre los campus de las ciudades del estado donde se oferten programas académicos iguales o similares.

Artículo 40.- Los alumnos podrán seleccionar el campus en que deseen cursar las materias que forman parte del programa académico o carrera iniciada o cambiar de carrera o programa académico, sometiéndose a un proceso de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 41.- Para acreditar la calificación obtenida por los alumnos, la autoridad del campus receptor deberá informar con oportunidad al campus de procedencia de los alumnos para que se proceda a registrar en su kardex la calificación de su curso.

Artículo 42.- Los requisitos para acreditar estos cursos son los mismos que en cualquier otra materia del programa académico en el cual se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 43.- Los alumnos que soliciten cambio de campus para ingresar al mismo programa académico, deberán tener acreditadas la totalidad de materias del último periodo escolar, y solicitar inscripción en el periodo escolar subsecuente.

Artículo 44.- La universidad celebrará convenios de colaboración e intercambio académico para recibir a alumnos de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 45.- Los alumnos de intercambio estudiantil estarán inscritos por el período y los cursos que se les autorizaron en los términos del convenio respectivo.

Artículo 46.- En caso de que un alumno en intercambio decida cursar una carrera completa en la universidad, deberá sujetarse a la normatividad universitaria como alumno regular.

Artículo 47.- Los alumnos que se encuentren bajo el programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico, conservarán los derechos que le corresponden como alumno en el campus o Institución de origen.

TÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48.- Todos los alumnos de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, gozarán sin distinción de la misma libertad, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 49.- Los alumnos de la universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Obtener de las coordinaciones de programas académicos la información necesaria y suficiente que requieran durante su estancia en la universidad;
- III. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción en la universidad;
- IV. Obtener las constancias, certificados y títulos que acrediten sus estudios;
- V. Acceder a los distintos programas de becas que se ofrezcan en la universidad;
- VI. Contar con tutor, recibir asesoramiento y asistencia por parte de profesores cuando lo requiera.

Artículo 50.- Los alumnos de la universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, observar y cumplir las leyes y reglamentos universitarios vigentes;
- II. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que les correspondan, provistos de los materiales e instrumentos necesarios que se exijan en cada una de ellas;
- III. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos, podrá ser representado por terceras personas mediante carta poder;
- IV. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la universidad;
- V. Cuidar que las instalaciones y materiales de la universidad, se mantengan en buen estado, así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones;
- VI. Participar y desempeñarse en las comisiones de carácter académico, que les sean asignados por la autoridad universitaria del programa académico que le corresponda;
- VII. Portar la credencial de estudiante para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la universidad;

CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 51.- Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respeten la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la universidad y no se perturbe su buena marcha.

Artículo 52.- En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 53.- Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones y representaciones escénicas, entre otras; cumpliendo con los principios del respeto a la universidad y sus integrantes, se den a conocer los nombres de los alumnos responsables de ellas y en el caso de publicaciones escritas, se sigan las normas éticas del periodismo. Las publicaciones de tipo académico deberán ser supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos universitarios correspondientes, reconociendo la autoría y observando lo dispuesto en la normatividad respectiva.

CAPÍTULO III DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 54.- Todos los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, sin contravenir los principios o reglamentos de la universidad, o perturbar el orden que impidan u obstaculicen las actividades académicas o administrativas.

Artículo 55.- La universidad reconocerá las asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, y reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos de la universidad;
- II. Estén abiertas sin discriminación a todos los alumnos interesados;
- III. Sus estatutos estén acordes con los principios, fines y reglamentos de la universidad.

Artículo 56.- Para cuestiones académicas se reconocerán oficialmente, como organismos representativos de los alumnos, a las asociaciones, que además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo anterior:

- I. Estén integrados por la mayoría de los alumnos de un programa académico, campus o división;
- II. Tengan establecido un procedimiento democrático para la creación de su funcionamiento en base a los estatutos de su organización

Artículo 57.- Los alumnos podrán organizar conferencias, seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos, tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 58.- Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la universidad, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito del coordinador de su programa académico.

Artículo 59.- Sólo las asociaciones reconocidas en este reglamento, tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos u obtención de donativos, servicios o prestaciones, con fines académicos y no de lucro, previa autorización por escrito del Rector o funcionario responsable.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN

Artículo 60.- Todos los alumnos tienen derecho de petición; la universidad respetará el ejercicio de este derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional. A toda petición se deberá responder con un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, en un término no mayor a tres días hábiles o acorde a la petición planteada.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 61.- Todos los alumnos tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que este mismo reglamento establece.

Artículo 62.- La universidad se reserva el derecho de usar los expedientes para fines de consulta académica, salvo requerimiento de autoridad judicial y/o ministerial.

Artículo 63.- Los certificados oficiales de estudios, expedidos por la institución a solicitud expresa del alumno, contendrán únicamente la información concerniente al rendimiento académico.

Artículo 64.- La información que contiene el expediente del alumno, sólo se proporcionará respetando los principios de la ética profesional, con autorización expresa del alumno mismo.

CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 65.- Todos los alumnos tienen el derecho de aprovechar los recursos de que dispone la Universidad; éstos deberán utilizarse de acuerdo con lo estipulado por este reglamento y, en su caso, por los reglamentos particulares de las áreas que administran esos recursos.

Artículo 66.- Los alumnos podrán utilizar las instalaciones y los recursos de la universidad para fines académicos y no académicos en actividades no organizadas por la institución, siempre y cuando se apeguen a este reglamento y a la normatividad aplicable;

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA DE ALUMNOS A ACTIVIDADES FORMATIVAS EN HORAS DE CLASE

Artículo 67.- Las presentes políticas tienen como objetivo fomentar la asistencia ordenada de los alumnos a actividades formativas como: eventos, viajes de estudios, actividades académicas, deportivas o artísticas.

I. Para asistir a las actividades, los alumnos deberán solicitar por escrito, con anticipación, la autorización del Director de Carrera, con el visto bueno del Director Vinculación y Extensión.

II. Y los participantes deberán aceptar explícitamente el compromiso de ponerse al corriente en la asignatura y demostrarlo a través de lo que determine el docente.

La solicitud debe incluir (según sea el tipo de la actividad):

- a. Los objetivos y el programa diario de actividades.
- b. El nombre del profesor que los acompañará, quien deberá reportar los resultados de la actividad.
- c. Comprobante de invitación al evento, aceptación de la visita, según el caso.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA

Artículo 68.- La disciplina de la Universidad se regirá con fundamento en lo previsto en este Reglamento y en las disposiciones legales conducentes, y con la finalidad de inculcar en el alumno y personal docente y administrativo, una conducta de respeto, digna y recta. Para ello, se darán a conocer las debidas indicaciones, que deberán observarse con buen modo y diligencia.

Artículo 69.- Los alumnos de los Cursos de Formación Inicial, Cursos de Formación Continua (Formación Policial) permanecerán en calidad de internos, pudiendo salir de los límites de la Academia, sólo cuando gocen de franquicia o permiso especial, lo mismo aplicará para los cursos de nivel Superior (T.S.U., Licenciaturas, Maestría, Diplomados, entre otros considerados por las autoridades bajo esta modalidad.

Artículo 70.- El alumno de la Universidad que incurra en un ilícito y sea consignado y/o declarado por la instancia competente, como presunto responsable, será suspendido en sus derechos como aspirante y será dado de baja, si se declara que es plenamente responsable.

Artículo 71.- Todo alumno que infrinja lo establecido en el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción disciplinaria contemplada en la Sección Primera del Capítulo X, de conformidad a la magnitud de su falta o conducta.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72.- Las infracciones, por su naturaleza, se consideran en tres categorías: infracciones académicas, infracciones extra-académicas e infracciones institucionales.

Artículo 73.- Son situaciones que ameritan infracciones académicas, las siguientes:

- I. Los actos o manifestaciones de falta de respeto hacia el profesor o condiscípulos en los lugares en que se cumpla con la labor académica.
- II. La alteración del orden en los salones de clase, destinadas a la enseñanza, al estudio o la investigación.
- III. La obtención ilegítima de exámenes, al copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general toda falta de honradez intelectual.
- IV. La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso consciente de documentos fraudulentos.
- V. Los actos que obstaculicen las clases o, en general, cualquier actividad académica.
- VI. El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que realizan el trabajo de campo, el servicio social, las estancias profesionales y todo tipo de actividades relacionadas directamente con el currículo.
- VII. Cualquier otro acto de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.

Artículo 74.- Son infracciones extra-académicas:

- I. Los actos o manifestaciones de falta de respeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o de servicios de la universidad o hacia sus propios condiscípulos.
- II. La alteración del orden en oficinas, locales o lugares distintos a los mencionados en el inciso b del artículo anterior.
- III. La violación de los reglamentos generales o específicos que rijan los centros u oficinas de la Universidad o las actividades extra-académicas.
- IV. Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la Universidad.
- V. El incumplimiento de los requisitos o la contravención de las condiciones establecidas por este reglamento, para el ejercicio de los derechos que en él se reconocen.
- VI. Los actos que dañen el patrimonio de la universidad y los bienes del personal de la institución.
- VII. Cualquier otro acto de indisciplina, mala conducta o agresión de cualquier tipo que afecten la prestación de los servicios o las actividades administrativas o generales de la universidad.

Artículo 75.- Son infracciones institucionales los actos individuales o colectivos que:

- I. Pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades universitarias.

II. Comprometan la independencia de la universidad en políticas partidistas.

III. Tiendan a impedir, obstaculicen o coarten los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la universidad.

IV. Dañen el patrimonio de la universidad.

V. En general, impidan la continuidad en la consecución de sus fines u objetivos pongan en riesgo la permanencia misma de la universidad o de cualquiera de sus partes integrales o menoscaben seriamente su prestigio y buen nombre.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES Y FALTAS

Artículo 76.- La universidad sancionará toda violación a los preceptos de la normatividad vigente, considerando la gravedad de la falta

Artículo 77.- Los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Fumar en las Instalaciones de la universidad;

II. Practicar juegos de azar o apuestas dentro de las instalaciones de la universidad;

III. Efectuar juegos que pongan en riesgo su salud o integridad física, así como riñas dentro de las instalaciones de la universidad;

IV. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca, talleres y laboratorios;

V. Reproducir música o cualquier tipo de sonido estridente en los salones de clases;

VI. Utilizar dentro del salón de clases, biblioteca, talleres y laboratorios, dispositivos de telefonía móvil, cámaras fotográficas o cualquier otro aparato electrónico de uso personal;

VII. Exteriorizar tatuajes y ornamentos en la piel (*piercing*);

VIII. Asistir a la institución con una presentación personal, no acorde a los fines institucionales de seguridad y justicia.

IX. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

X. Portar, dentro de la Universidad, armas de cualquier clasificación.

XI. Asistir uniformados a lugares que atenten contra la moral pública, salvo que sean requeridos para la prestación de un servicio de vigilancia o policial.

XII. Cualquier otra que establezca o que se derive del presente reglamento.

Artículo 78.- Se consideran faltas graves de los alumnos:

I. Utilizar las instalaciones o bienes de la universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

II. Deteriorar, destruir o sustraer bienes de la universidad;

III. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales;

- IV. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres;
- V. Reincidir en actos de indisciplina, considerados como no graves;
- VI. Portar un arma de fuego, salvo los espacios asignados para la formación académica;
- VII. Concurrir a las instalaciones de la universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante;
- VIII. Consumir, distribuir o tener en posesión bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes;
- IX. Cualquier otra que atente contra el orden universitario.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES (PARA LOS ALUMNOS)

Artículo 79.- El alumno de la universidad podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y por lo establecido en cualquier otra reglamentación interna.

Artículo 80.- De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se considerarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal y privada;
- II. Arrestos, es la acción disciplinaria que priva al alumno de sus franquicias, por tiempo determinado;
- III. Descenso, consiste en la privación de la categoría (Jefe o Subjefe de Grupo, Jefe o Subjefe de Cuadra y los distintos grados policiales) que el alumno ostente en el momento de cometer la infracción;
- IV. Separación temporal hasta por un cuatrimestre de sus derechos escolares, impuesta por la autoridad educativa a criterio del Consejo Universitario; y
- V. Separación definitiva de la universidad, que sólo podrá ser impuesta por la autoridad universitaria.

Las sanciones a las que se haga acreedor el alumno, serán registradas en su expediente personal.

Artículo 81.- Serán considerados académicamente deshonestos, los actos individuales o colectivos que se comentan dentro o fuera del salón de clases, con el propósito de alterar resultados de evaluación y que atentan contra las normas, principios o reglas que rigen las actividades académicas. Algunos son copia, plagio, suplantación de identidad, falseo de información, utilización de material o recursos no permitidos por el profesor, robo o daño de propiedad intelectual y alteración de documentos académicos.

Artículo 82.- El alumno que haya obtenido en su historial académico una calificación DA (Deshonestidad Académica), automáticamente perderá el derecho a la mención honorífica o mención honorífica de excelencia.

Artículo 83.- Las infracciones académicas, extra-académicas e institucionales, serán sancionadas en el acto por las autoridades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 84.- Para el cumplimiento de la medida disciplinaria consistente en arresto, deberá destinarse un área específica, la cual estará separada del resto de las instalaciones.

Artículo 85.- Todo alumno que haya sido dado de baja en la Universidad por cualquier causa, no podrá volver a causar alta en la misma.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES (PARA EL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO-
ACADÉMICO)**

Artículo 86.- El personal docente y administrativo-académico, que labore para la Universidad, deberá observar las normas de conducta y disposiciones disciplinarias que rigen la organización del plantel, independientemente de otros lineamientos jurídicos y reglamentarios aplicables.

Artículo 87.- El personal docente y administrativo-académico que labore para la Universidad, tiene la obligación de cumplir las órdenes y disposiciones que emanen de la Rectoría o en su defecto de la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Planeación.

Artículo 88.- Las sanciones disciplinarias que se aplicarán al personal que incurra en alguna infracción de las previstas en el presente Reglamento, y que serán calificadas por el Rector, serán las que a continuación se indican:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión sin goce de sueldo, hasta por un término de treinta días; o
- IV. Destitución.

Artículo 89.- La aplicación de las sanciones de referencia, se hará al personal que incurra en:

- I. Desobediencia;
- II. Negligencia;
- III. Irresponsabilidad;
- IV. Maltrato verbal, físico o psicológico que se perciba como acoso;
- V. Actos de discriminación de cualquier tipo;
- VI. Indiscreción de los asuntos bajo su responsabilidad;
- VII. Uso indebido de los instrumentos de trabajo; e
- VIII. Impuntualidad en su horario.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS EVALUACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS**

Artículo 90.- La evaluación es la valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio aprobados.

Artículo 91.- Calificar es cuantificar numéricamente el valor de determinados trabajos individuales o grupales, tarea, exposiciones, exámenes orales o escritos, listas de cotejo y cualquier otro instrumento objetivo de medición de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa.

Artículo 92.- La evaluación del alumno de la universidad podrá ser de uno o más de los siguientes tipos:

I. De diagnóstico, que tiene por objeto medir y conocer el nivel de competencias y conocimientos del alumno, al ingresar a un curso o periodo escolar;

II. De acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;

III. Departamental, que tiene por objeto que la Dirección de Carrera constate el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la materia;

IV. De titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la legislación universitaria.

Artículo 93.- Para tener derecho a cualquier tipo de evaluación, el aspirante o estudiante deberá cubrir los requisitos formales establecidos por la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II EVALUACIONES DE ACREDITACIÓN

Artículo 94.- Se denomina evaluación de acreditación al proceso de valoración del desempeño académico de los alumnos durante el desarrollo de sus programas de estudio, para determinar los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional, asignándoseles una calificación objetiva que refleje el cumplimiento de los objetivos curriculares de los planes y programas de estudio de la universidad.

Artículo 95.- Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

I. Ordinarios: Que tienen como propósito obtener elementos de juicio para valorar el desempeño académico de los alumnos que han cumplido con los requisitos exigidos en el plan de estudios correspondiente, las cuales serán:

a) Parciales: Que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada periodo escolar, conforme a los reglamentos interiores de cada programa académico, y;

b) Finales: Que tiene como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque la totalidad de los contenidos de cada una de las asignaturas del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo a los casos y formas que establezca cada reglamento interior de los programas académicos.

II. Extra ordinarios: Que tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo.

Las evaluaciones extraordinarias deberán incluir los contenidos totales del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

III. Para tener derecho a ellas, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

a. Aprobar en ordinarios por lo menos el 50 por ciento de su carga académica, en caso contrario deberá repetir las materias no acreditadas.

b. Lo estipulado en el artículo 88 de este reglamento respecto a las asistencias.

c. No haber incurrido en faltas graves mencionadas en el artículo 74 o en las infracciones estipuladas en los artículos 69 al 71.

d. Solicitar por escrito la autorización de la prueba extraordinaria a la rectoría quien determinará si le será permitido o no presentar dicha evaluación según las consideraciones planteadas en la presente fracción.

IV. Especiales: Aplican a solicitud del estudiante, cuando adeude una materia que le impide; ingresar al siguiente período escolar, egresar de la carrera o cuando solicita baja por motivos diferentes a las reglamentarias.

Artículo 96.- En la evaluación del aprendizaje del alumno se aplicará la escala numérica del 0 al 100 (CERO A CIEN), siendo 70 (SETENTA) la calificación mínima aprobatoria en TSU y licenciatura, 80 (OCHENTA) la calificación mínima aprobatoria en posgrado, así como 100 (CIEN) la máxima calificación aprobatoria en ambos programas. No existe el “redondeo”, es decir ningún resultado baja o sube. En caso de que el alumno no presente la evaluación ordinaria, se deberá registrar con las siglas NP, es decir, No Presentado.

Cuando el alumno cometa la falta académica señalada en el Artículo 69 Fracción C, se registrará DA (Deshonestidad Académica)

Artículo 97.- En la evaluación ordinaria final, solo se podrá exentar al alumno que satisfaga los requisitos siguientes:

I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias superiores a 90 en una escala de 0 a 100, en las dos evaluaciones parciales del periodo escolar.

II. Tener el 90 por ciento de asistencia a clases como mínimo.

CAPÍTULO III ASISTENCIAS, TOLERANCIAS Y RETARDOS

Artículo 98.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar exámenes será de un mínimo de 80 por ciento para exámenes ordinarios y de un 60 por ciento para extraordinarios en los programas académicos de nivel superior. En los cursos de capacitación y formación que demandan la condición presencial de los alumnos, solo podrán ausentarse excepcionalmente con autorización de la Rectoría y a petición formalmente expresa en los formatos correspondientes.

Artículo 99.- Para efectos de este reglamento; en cuanto al tiempo de tolerancia, retardos y ausencias se considerará lo siguiente:

I. Se considerará como TOLERANCIA a los primeros diez (10) minutos transcurridos después de iniciada la sesión de clase.

II. De once (11) a veinte (20) minutos se considerará RETARDO.

III. Dos (2) retardos se traducirán en una AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN.

IV. Posterior al minuto dieciséis (16) de iniciada la sesión de clase el alumno que se presente podrá estar como oyente en la clase pero será considerado como AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN y no tendrá derecho a participar en las evaluaciones formativas o sumativas que se lleven a cabo en dicha sesión.

V. Exceptuando las fracciones III y IV de este artículo, la(s) ausencia(s) serán justificadas según el criterio del profesor titular de la cátedra, el cual estará en derecho de solicitar que sea debidamente comprobado el motivo que generó la ausencia.

Artículo 100.- Un porcentaje menor del 60 por ciento de asistencia a las clases determinará que el alumno repita el curso, sin derecho a las evaluaciones extraordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 101.- La evaluación de las materias teórico-prácticas deberá integrarse conforme a la naturaleza de su estructura curricular, de acuerdo a la reglamentación interna del programa académico.

Artículo 102.- El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o extraordinario si lo gestiona por escrito ante la Dirección de Carrera, dentro del plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha en que se le dé a conocer el resultado. Si procede la corrección reclamada, la Dirección de Carrera lo tramitará ante el departamento de Servicios Escolares y Control y Confianza dentro del plazo establecido por el calendario escolar, a fin de que se registre la calificación que resulte de la revisión.

Artículo 103.- El alumno tiene derecho a cursar una materia por un máximo de dos veces consecutivas. Una vez agotadas sin aprobación, causará baja definitiva como alumno de la carrera.

Artículo 104.- El alumno que al término de cualquier periodo escolar tuviere el 50 por ciento de las materias no acreditadas, causara baja definitiva, según lo establezcan los reglamentos internos de cada programa académico. En caso que el número de materias de un periodo escolar sea impar, se tomara como mitad el entero siguiente.

Artículo 105.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Universidad, no se les autorizará su reingreso al programa académico en el cual se les dio de baja, en el caso previsto en el artículo 75, fracción III.

Artículo 106.- Cuando una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no obtenga una calificación aprobatoria en la evaluación ordinaria o extraordinaria, presentará evaluación especial para que el alumno la acredite.

Artículo 107.- Los maestros reportarán calificaciones dentro de un período no mayor de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, cualquiera que haya sido su tipo.

Artículo 108.- Para fines de control escolar, se reportará a la Dirección de Carrera la correspondiente calificación en evaluación ordinaria o extraordinaria, dentro de los períodos indicados por la misma, a través de su departamento de Servicios Escolares y Control y Confianza.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS ESTANCIAS

Artículo 109.- En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se realiza en el programa de Técnico Superior Universitario y en la licenciatura en las dos modalidades; escolarizada y mixta.

Artículo 110.- El objetivo es el desarrollo de competencias prácticas en el campo laboral con la finalidad de que desarrollen sus habilidades y conocimientos adquiridos en su proceso formativo.

Artículo 111.- Las estancias se llevarán a cabo de conformidad con los planes de estudios de la Universidad.

Artículo 112.- Las Estancias tendrán una duración de no menor a sesenta horas y se realizarán en organizaciones e instituciones de seguridad, justicia e investigación en los ámbitos públicos y privados, congruente con el perfil profesional de los programas académicos.

Artículo 113.- En la Universidad para cada programa académico se considerarán las siguientes estancias:

I. En la modalidad Escolarizada

a) En el Programa de Técnico Superior Universitario una estancia.

b) En el Programa de Licenciatura dos estancias.

II. En la Modalidad Mixta

a) En el Programa de Técnico Superior Universitario una estancia

b) En el Programa de Licenciatura dos estancias.

Artículo 114.- Para la realización de las estancias será requisito:

I. Haber aprobado todas las asignaturas anteriores a la estancia, en el caso de la primera estancia, y;

II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas asignaturas anteriores a la segunda estancia, y;

III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ESTADÍA

Artículo 115.- Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas, debiendo realizarse en organizaciones del sectores de seguridad, justicia o de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuada al perfil profesional del programa académico.

Artículo 116.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización o institución receptora.

Artículo 117.- La evaluación de la estadía se realizará por conducto del profesor responsable y a quien designe para tal efecto la organización o institución pública o privada, a partir de los criterios de los desempeños diseñados, como resultado de la evidencia del proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes bibliográficas que fueron base del proyecto realizado.

En la Universidad para cada programa académico en la modalidad escolarizada y mixta se considerarán las siguientes:

I. Técnico Superior Universitario una estancia y una estadía.

II. Licenciatura dos estancias y una estadía.

Artículo 118.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas académicos que imparte.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA

Artículo 119.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos operativos siguientes:

- a) Área de Vinculación;
- b) La Dirección de Carrera, y
- c) Los Profesores Responsables.

Artículo 120.- El área de Vinculación, los directores de carrera y el de vinculación y extensión así como los profesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este reglamento.

Artículo 121.- Es responsabilidad del área de Vinculación, director de Carrera y de Vinculación y Extensión así como profesores responsables procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 122.- El cumplimiento óptimo de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se dé por cumplido el servicio social, de conformidad con la legislación del Estado y demás normatividad aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO V DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 123.- Con fundamento en el modelo educativo, la Universidad implementará los métodos que se aplicarán en las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación será estipulada en las Políticas de Asesoría y Tutoría de conformidad en los procedimientos aplicables.

Artículo 124.- La tutoría es un método de enseñanza por medio del cual un estudiante o un grupo de estudiantes reciben educación personalizada e individualizada de parte de un profesor. Consiste en la orientación sistemática que proporciona un profesor para apoyar el avance académico de un estudiante conforme a sus necesidades y requerimientos particulares durante su proceso de formación universitario.

Artículo 125.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO OCTAVO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EGRESO

Artículo 126.- Se entiende por egreso, el estatus que alcanza un alumno de la universidad, al momento de concluir aprobatoriamente todas las asignaturas o créditos establecidos en el programa académico y una vez que cumpla con las demás normas de la legislación universitaria.

TÍTULO NOVENO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OPCIONES, REQUISITOS Y DISPOSICION

Artículo 127.- En los programas académicos que ofrece la universidad existen las opciones de titulación siguientes:

I. **Titulación por promedio:** cuando el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de noventa y cinco, y ningún examen extraordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;

II. **Titulación por materias del nivel siguiente:** cuando el egresado se inscribe en cualquier programa académico de nivel subsecuente de la universidad y acredita las materias que establezca la normatividad respectiva;

III. **Examen profesional con tesis:** cuando el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la universidad o externo y lo defiende ante un cuerpo colegiado de sinodales;

IV. **Elaboración de un libro de texto:** cuando el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con uno o varios temas del programa académico vigente, de conformidad con los lineamientos y técnicas de investigación;

V. **Elaboración de material didáctico:** cuando el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa académico;

VI. **Memoria de experiencia profesional:** en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años;

VII. **Examen General de Egreso (EGEL):** en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el programa académico, elaborado por la entidad que proponga la Secretaría Académica.

VIII. **Participación en un proyecto de investigación:** cuando el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia del resultado.

Artículo 128.- La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un período máximo de tres años posteriores a la fecha de egreso de los programas establecidos en la universidad.

Artículo 129.- De no realizarse la evaluación de titulación en el período señalado, corresponderá al Secretario Académico de la universidad establecer lo procedente.

Artículo 130.- Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del servicio social, según lo determine la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 131.- Son requisitos para la titulación:

I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente;

II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el Reglamento de Titulación;

III. Encontrarse sin adeudos administrativos conforme a la normatividad establecida;

IV. Cubrir los costos señalados por la universidad;

V. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Servicios Escolares, para la tramitación y otorgamiento del título;

VI. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 132.- El reglamento interior de cada programa académico, establecerá los requisitos requeridos para la opción de titulación elegida.

Artículo 133.- Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional serán determinados por la Dirección dentro del calendario escolar oficial.

Artículo 134.- La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado colegiado que evaluará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, que serán docentes de la universidad, con grado académico superior al del sustentante.

Artículo 135.- En los casos en que intervenga el Rector de la universidad, el jurado colegiado estará presidido respectivamente por él.

Artículo 136.- En los casos en que intervenga el Secretario Académico o Director de Carrera, el jurado colegiado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por el artículo precedente.

Artículo 137.- En los casos en que intervenga el Secretario Académico, el jurado colegiado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por los artículos precedentes.

Artículo 138.- La integración del jurado colegiado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario Académico conforme al Reglamento de Titulación vigente.

Artículo 139.- Una vez efectuada la sesión de evaluación, el secretario del jurado colegiado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

I. Aprobado por unanimidad;

II. Aprobado por mayoría; o

III. Suspendido.

Artículo 140.- Los miembros del jurado colegiado firmarán el acta al finalizar la evaluación, la cual deberá contener;

I. Lugar y fecha

II. Nombre del sustentante

III. Integrantes del jurado colegiado

IV. Programa Académico

V. Período escolar

VI. Opción de Titulación

VII. Resultado

Artículo 141.- La universidad contará con un libro de registro y transcripción de actas de titulación que deberá contener la certificación de validez por el máximo órgano de Gobierno.

Artículo 142.- Cuando un acta se anule, deberá levantarse constancia que funde y motive el acto de anulación.

Artículo 143.- Si el sustentante resulta suspendido, podrá solicitar hasta otra evaluación en los términos del Reglamento de titulación.

Artículo 144.- De no ser aprobado en la siguiente evaluación, se turnará el caso al Consejo Universitario para que determine las acciones conducentes.

Artículo 145.- El jurado colegiado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

I. MENCIÓN HONORÍFICA DE EXCELENCIA. Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científico, tecnológico, humanístico o cultural, de relevancia para el Estado, la Nación o en lo general para la Humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, y haber obtenido un promedio general mínimo de 95 puntos.

II. MENCIÓN HONORÍFICA. Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios y obtuvo un promedio general mínimo de 90 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de titulación.

III. RECONOCIMIENTO VERBAL. Si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones I y II y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado colegiado y se asentará en el Acta de Titulación.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (CENEVAL)

Artículo 146.- El examen general de egreso de TSU y/o licenciatura es el aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y su aprobación es una opción por medio de la cual el alumno de la universidad puede titularse.

Artículo 147.- En el caso de obtener el puntaje establecido de aprobación por parte de CENEVAL, se obtendrá la titulación respectiva previa comprobación mediante constancia expedida por dicha institución.

Artículo 148.- El examen general de egreso de CENEVAL para técnico superior universitario y/o licenciatura deberá ser presentado por los alumnos que hayan cubierto el 100 por ciento de las asignaturas del plan de estudios respectivo.

Artículo 149.- El alumno deberá tener un puntaje igual o mayor a la media nacional vigente al tiempo de la presentación del examen.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 150.- Habrá tres niveles de evaluación profesional de posgrado:

- a) De especialidad
- b) De maestría
- c) De doctorado

Artículo 151.- La evaluación profesional de especialidad es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado respectivo.

Artículo 152.- Es requisito indispensable para obtener el grado de Especialidad estar titulado en el nivel de licenciatura.

Artículo 153.- La evaluación profesional de maestría es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 154.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación profesional de maestría, haberse titulado previamente en el nivel de licenciatura.

Artículo 155.- La evaluación profesional de doctorado es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 156.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación de doctorado, haberse titulado anteriormente en el nivel de maestría.

Artículo 157.- Las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el grado de especialidad, maestría y doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la universidad.

Artículo 158.- La sesión de evaluación profesional de grado será programada por la Dirección de Carrera, previa autorización de la Secretaría Académica y en coordinación con el Departamento de Investigación y Posgrado de la Universidad, con base en el Reglamento General de Posgrado.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 159.- Se considera personal académico de la universidad a las personas físicas que prestan sus servicios en la docencia, investigación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la institución.

Artículo 160.- Son funciones del personal académico planear, organizar, elaborar, ejecutar y evaluar programas de estudio, conducir las actividades propias de la docencia y desarrollar investigación científica bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, así como realizar difusión y extensión universitaria.

Artículo 161.- Las categorías, derechos y deberes, así como los procedimientos de ingreso, evaluación, promoción, permanencia y terminación de la relación laboral, se regirán únicamente por la propia normatividad universitaria.

Artículo 162.- La evaluación será con fines de capacitación, mejoramiento y estímulos del personal académico.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ATENTAMENTE.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS.- LIC. LEONARDO AYALA TORRES.- Rúbrica.

**REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE
TAMAULIPAS.**

Anexo al P.O. No. 27, del 3 de marzo de 2016.

Documento para consulta
